

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 22 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 928673). A despacho para que provea, 26 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00268 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Marelvi del Carmen Tovar Seña y otros.
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0975.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el nombre de uno de los codemandados, dado que en el poder se relaciona como “...*JHON JADER*...”, y en la demanda en algunas ocasiones se relaciona como “...*JOHNJADER*...”, y en otras como “...*JHON JADER*”.
- Se deberá relacionar quien es el(la) representante legal de las sociedades codemandadas.
- Si se pretende demandar a otra persona natural y/o jurídica, se deberá relacionar adecuadamente cual es, dado que en el poder se indica “...*y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado...*”; porque no se puede dar poder para demandar de manera genérica o indeterminada.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorguen los nuevos poderes, por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que el poder se dirige para este proceso en específico, de forma que no quede dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual, debe provenir del correo electrónico de cada demandante; por ende, en caso de que alguno(s) de ellos en la actualidad no posea correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P.
- Se deberá aclarar el motivo por el cual el poder conferido por el demandante señor **Calasans Escolapio Barbutin**, se encuentra firmado, si según la copia aportada

de la cedula de ciudadanía de dicho demandante, se indica que este ...*NO FIRMA...*”.

ii). Teniendo en cuenta que presuntamente los demandantes solicitan amparo de pobreza, se deberá atender a lo siguiente.

- En vista de que los demandantes, estaría solicitando que no se les nombre apoderado, dado que ya contarían con uno con el que presuntamente habrían acordado el pago de los honorarios por cuota Litis o porcentuales, se deberá indicar expresamente quien es dicho apoderado, que fue lo acordado, y si ese profesional los representaría o no como apoderado en amparo de pobreza.
- Se deberá aportar, bien sea el mensaje de datos por medio del cual cada uno de los actores remite esa solicitud a su apoderado, para que este la presente ante el despacho, o en su defecto deberán contar con presentación personal de dicha solicitud en Notaria por cada uno de ellos.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos de quien figure en el certificado de existencia y representación, expedido por la autoridad competente, como representante legal de la misma.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 11 del artículo 82, en armonía con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se deberá allegar prueba siquiera sumaria de la calidad en la que demandan al señor **Calasans Escolapio Barbutin Sajayol**, y a la señora **Mélida Rosa Bohórquez Sajallo**; pues de la información que reposa en los presuntos registros civiles de nacimiento aportados de dichos demandantes, no se desprende en estos la calidad de hermanos o parientes del difunto **Francisco Manuel Sajayo**, .

v). Con el fin de acreditar la calidad en la que demanda el señor **Iván Manuel Estrada Sajayo**, se deberá aportar registro civil de nacimiento, dado que lo aportado es una presunta partida de bautismo del mencionado accionante, y además esta borroso lo que dificulta su lectura y comprensión.

vi) Se deberán aportar los registros civiles de nacimiento de las señoras **María Orfelina Bohórquez Sajayo, Jaqueline Bohórquez Sajayo, Rosa Matilde Bohórquez Sajayo** y **Mélida Rosa Bohórquez Sajallo**, dado que lo aportado fueron presuntas declaraciones de nacimiento rendidas por el señor **Severo Bohórquez**.

vii). Se aportará evidencia siquiera sumaria de la calidad en la que demanda la señora **Marely del Carmen Tovar**.

viii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar el nombre del presunto demandado en calidad conductor del vehículo de placas **ESQ-017**, ya que en algunas partes se relaciona como “...*JHON JADER...*”, y en otras como “...*JOHNJADER...*”.
- Se deberá indicar de manera clara y concreta, el valor y el concepto de cada uno de los presuntos perjuicios reclamados por la parte demandante. En especial, se deberá aclarar los valores que se relacionan como “...*Lucro Cesante Futuro Primer Momento...*”, y “...*Lucro Cesante Futuro Segundo Momento...*”
- Con relación a la pretensión quinta de la demanda, se deberá indicar de manera concreta, la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios a cargo de la entidad aseguradora.

ix). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se ampliará el hecho segundo de la demanda, indicando las resultas del proceso contravencional, dado el presunto informe de accidente de tránsito suscrito por los agentes mencionados.
- Se ampliará el hecho cuarto de la demanda, indicando el estado actual de la presunta investigación penal que se habría iniciado con relación a los hechos. Y, aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, lo relativo a la presunta unión marital de hecho que tendría el fallecido señor **Francisco Manuel Sajayo**, con la demandante señora **Marelvi del Carmen Tovar**, quien se relaciona en la demanda como su compañera permanente, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- En vista de que son múltiples los demandantes, en sus presuntas calidades de compañera permanente, hijos, y hermanos, de la(s) posible(s) víctima(s), se especificará en los hechos de la demanda, que consiste, y cual(es) es(son) el(los) perjuicio(s) presuntamente sufrido por cada uno de ellos.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se deberá indicar en los hechos de la demanda, cada una de las fechas, y los conceptos de cada uno de los valores de causación de los presuntos perjuicios que se pretende reclamar por lucro cesante consolidado y futuro.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como la parte demandante tuvo conocimiento que el vehículo involucrado en los presuntos hechos se encontraba asegurado.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la parte demandante presentó algún tipo de reclamación a la entidad aseguradora con ocasión a los hechos en los que está fundada la demanda, y en caso afirmativo, proporcionará la información respectiva y medio de prueba de ello.

x). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar de manera completa, y LEGIBLE, aquellos documentos que se aportaron borrosos e incompletos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis.

xi). De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, dado que de varios demandantes se proporciona como canal digital de notificación la misma dirección electrónica; sin embargo, según los presuntos poderes aportados con la demanda, cada uno tendría uno tendría diferentes medios de comunicación electrónica o digital.

xii). Para determinar la viabilidad o no de la medida cautelar pedida, se deberá aportar el correspondiente certificado de tradición del vehículo, el cual no podrá contar con más de un mes de expedición.

xiii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, se están proporcionando el mismo correo electrónico para algunos demandantes, por lo que se deberá tener en cuenta lo indicado

en el numeral **x)** de esta providencia. Se deberá tener en cuenta, además, que el correo electrónico de las sociedades demandadas debe ser el que registre en el certificado de existencia y representación, y el del abogado, el que tenga registrado en el Registro Nacional de abogados.

xiv). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del codemandado señor Herrera Hernández, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y se indicará, el pantallazo aportado, de que presunta base de datos se extrajo.

xv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Jesús David Padilla Padilla**, portador de la tarjeta profesional n° 211.798 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--